

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 2021-00210-00
Demandante: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: JOSE HERNANDO VASQUEZ HINCAPIE.

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de VENTA de BIEN COMUN, formulada por VICTOR HUGO MANZANO MERA, abogado titulado, con T.P. No. 302.179 del C.S.J., quien actúa a nombre propio, en contra de JOSE HERNANDO VASQUEZ HINCAPIÉ, para lo cual se,

CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el demandante ha determinado la cuantía en la suma de \$ **41.446.000**, que confirma el consignado en el Recibo Oficial de Pago de Impuesto Predial No. 21010310081245 expedido el 26 de marzo de 2021; pero atendiendo a lo normado en el artículo 26 numeral 4 del C.G.P y teniendo en cuenta que lo que se pretende es el **50%** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-81831, el valor del mismo seria \$ **20.723.000**; por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 ibídem y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de VENTA de BIEN COMUN, formulada por VICTOR HUGO MANZANO MERA a nombre propio, en contra de JOSE HERNANDO VASQUEZ HINCAPIÉ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
